



GACETA DE COLOMBIA.

N.º 353

BOGOTA, DOMINGO 22. DE JUNIO DE 1828.

TRIMESTRE 28.

Esta Gaceta sale los domingos. Se suscribe à ella en las administraciones de correos de las capitales de provincia. La suscripcion anual vale 10 pesos 5 la del semestre y 20. reales la del trimestre.

El editor dirigirá los números por los correos à los suscritores i à los de esta ciudad, cuyas suscripciones se reciben en la tienda número 1. calle primera del comercio se les llevarán à sus casas de habitacion. En la misma tienda se venden los números sueltos à 2. reales.

CONTINUA

el decreto de S. E. el Libertador presidente interrumpido en el número anterior.

Art. 6.º Conducido el cargamento, como se ha dicho, à los almacenes de la aduana se colocará allí à cargo i bajo la direccion del vista guardaalmacen, i de modo que sea facil el reconocimiento i examen: i al introducirlo en ellos se entregará al guardaalmacen las notas del oficial del resguardo con que haya sido despachada de à bordo cada barcada; i aquel las confrontará con los bu s recibidos, i anotará al pie de ellos la conformidad ó diferencia, de que dará parte à los jefes de la aduana.

§. único. Sin embargo con previo permiso de los jefes de la aduana, no se llevarán à los almacenes de esta, sino que se dejarán à su frente, i con el debido orden i precaucion los artículos inflamables i los que sean muy voluminosos. Aun podrán dejarse unos i otros en el mismo muelle para hacer allí el reconocimiento, si ambos jefes de la aduana convinieren en ello.

Art. 7.º Introducidas i debidamente ordenadas las mercancías en el almacén ó almacenes, procederán à reconocerlas los dos jefes principales de la aduana, el vista, i el comandante del resguardo: ocupaciones muy urgentes é imprescindibles podrán eximir de la asistencia à alguno de los dos primeros jefes; i entonces asistirá en su lugar el oficial primero ó el segundo, segun ellos mismos ordenen, i cuando las atenciones del resguardo en otras partes impidieren à su comandante concurrir al reconocimiento, le sustituirá en este su inmediato subalterno.

Art. 8.º El objeto del reconocimiento es examinar i determinar la especie, calidad i cantidad ó número de las mercancías, distinguiéndolas i clasificándolas con arreglo al arancel de que se hablará. A este efecto nunca dejará de abrirse i examinarse al menos un bulto de los de cada especie i contenido: i cuando los de la misma especie i contenido, de entre los que incluyan mercancías secas, ó vinos ó licores, que se importen en garrafrones ó botellones, ó en botellas ordinarias i en cajas, llegaren à diez, se abrirán i examinarán à lo menos tres: si escedieren de diez i no llegaren à treinta, se abrirán i examinarán dos por cada decena i uno mas: i si escedieron de treinta solo se abrirá uno por cada decena, i uno mas, con tal de que no bajen de siete; en casos ordinarios siempre se elegirán por la suerte los bultos que de entre los de la misma especie i contenido hayan de abrirse. Si lo que hubiere que examinar fueren vinos ó licores envasados en cascotes ó vasos, cuyo contenido esceda al de un botellon ó garrafron, se examinarán todos para conocer su respectiva fuerza i calidad. Si lo que ha de examinarse, ha de pesarse tambien, esto se hará à presencia de los mismos que han de hacer el reconocimiento: i tanto el vista como el comandante del resguardo ó el sustituto de este, en su caso, anotarán por separado cada pesada; i los jefes principales observarán si cada una de estas anotaciones se hace correctamente.

§. 1.º Nada de lo que se dice en este artículo impedirá que se reconozca mayor número de bultos, que los que proporcionalmente se indican, si esto se creyere con-

veniente: i deberá hacerse así, siempre que haya diferencia en el tamaño ó peso de bultos, que se suponga que contienen lo mismo, ó que lo uno ó lo otro no corresponda al contenido que se declara, ó haya otros fundados motivos para sospechar fraude ó equivocaciones.

§. 2.º Cuando no se produzca el manifiesto del cargamento, como se dijo al artículo 3.º, ó cuando no se produzcan las facturas como se dijo en el artículo 4.º, sea cual fuere la causa, se examinarán todos i cada uno de los bultos que se introduzcan, i se inventariará el contenido para liquidar i cobrar los derechos.

§. 3.º Se incluirá en el reconocimiento i aforo, i habrá de pagar los derechos que corresponda, la ropa no usada i todos los demas efectos de uso personal que se introduzcan como parte del equipaje de algun viajero ó pasajero, i que no tengan señales manifiestas de usados: i à este efecto se registrará escrupulosamente todo equipaje.

§. 4.º Para que valga la clasificacion han de estar conformes al menos tres de los reconocedores: i cuando los cuatro estuvieren divididos por mitad, decidirá la suerte lo que haya de hacerse.

§. 5.º Cuando la clase i calidad de las mercancías no correspondan à la que constaba de la factura, à juicio de tres de los reconocedores, i el interesado insistiere en sostener la expresion de la factura, i hubiere motivo fundado de duda, tambien decidirá la suerte; pero sino hubiese motivo de duda, porque la diferencia sea evidente, se dará por decomiso, precediendo el reconocimiento hecho i firmado por dos negociantes nombrados por una i otra parte.

§. 6.º Todos los cuatro reconocedores son responsables *in solidum* de la exactitud con que se haga el reconocimiento i clasificacion de todas las mercancías, i à este fin todos ellos la firmarán.

Art. 9.º Siempre que haya averia en el guño de los bultos que se desembarquen, se procederá inmediatamente à estimarla por dos comerciantes nombrados, el uno por los dos principales jefes de la aduana, i el otro por él, ó los interesados: cuando estos disientan, se nombrará por ellos mismos, i si no convienen, por los administradores de la aduana, un tercer valuador: el avaluo se hará à presencia de los administradores, i será expresivo del estado de la averia i firmado por todos.

§. único. Pero no se considerará averia de la especie de que se trata en este artículo, la fractura de cualquier bulto que no conste al resguardo que se ha hecho al desembarcarlo i conducirlo à la aduana, si ademas dicho bulto presenta la apariencia de que de él se haya estraído algo; pues en este caso el bulto fracturado i que parezca cercenado será siempre confiscado.

Art. 10. Hecho el reconocimiento el vista presentará à los jefes de la aduana el inventario detallado à una en letras i guarismos, de todos los efectos de que conste el cargamento, i aforados estos, i firmado aquel por los reconocedores: i presentado dicho inventario, los jefes de la aduana cometerán la liquidacion, i ajuste de los derechos à uno de los oficiales de aquella, de quien tengan mayor confianza al intento;

pero que no obrará sino bajo la inspeccion i responsabilidad de ellos.

Art. 11. La liquidacion de derechos se hará conforme al adjunto arancel, ó conforme al arancel que à la sazón rija; pues desde el año próximo de 1828 se revisará anualmente en el mes de junio, i el arancel así revisado i aprobado por el gobierno rejirá para el año siguiente desde el 1.º de enero.

§. 1.º El adjunto arancel empezará à ponerse en práctica en los departamentos de Maturin, Venezuela, Orinoco i Zulia, desde 15 de abril próximo para los buques que procedan de la América central ó de las Antillas: desde 1.º de mayo para los que procedan de los Estados Unidos ó del Brasil, i desde 1.º de junio para los que procedan de Europa ó de cualquiera otra parte.

§. 2.º El ajustamiento ó liquidacion de los derechos que deban las mercancías deberá quedar hecho dentro de los tres dias que inmediatamente sigan à la conclusion del reconocimiento: i al fin de ellos habrá de darse al interesado copia de la liquidacion, firmada por los jefes de la aduana.

Art. 12. Sobre los precios que fija ó determina el sobredicho arancel, ó los que aqui se designen, se cobrarán por derechos de entrada, fuera de los de puerto, hospitales etc. lo que sigue, à saber:

1.º Por la hoja de lata en láminas, papel de todas calidades, toda especie de medicinas, piedras preciosas, jarcias, cables, cordaje, brea, alquitran, un quince por ciento sobre los precios de arancel.

2.º Por las telas de mercaderías de algodón, lana, lino, cáñamo, i estambre diez i siete i medio por ciento.

3.º Por los sombreros de castor, lana, algodón, seda, ó paja, por la cera, ó espermá manufacturada ó en pasta, aceites, jabones, relojes, galones, loza con escepcion de la porcelana, i toda especie de cristales i vidrios, un veinte por ciento.

4.º Por la seda, i toda especie de tela ó manufactura de seda, joyas falsas, pieles curtidas, encajes de hilo ó seda, pañuelos de punto ó tul, plumas de adorno, i abanicos de toda especie, veinte i dos i medio por ciento.

5.º Por los muebles i utensilios de oro, plata, bronce, cobre, plomo, i hoja de lata. por las frutas secas en caldo, i toda especie de curtidos i comestibles estranjeros, veinte i cinco por ciento.

6.º Por las arañas de cristal, espejos, toda clase de carruajes, paraguas, zapatos, botas i cualesquiera otra manufactura de cuero: por toda clase de muebles de casas, vestidos i ropa hecha, flores artificiales, perfumes, esencias, aguas de olor i aceites perfumados, treinta por ciento.

7.º Por el aguardiente de caña i sus compuestos siendo potable ó de prueba comun, tres pesos la arroba ó cantaro: el mismo en botellas, tres i medio pesos docena.

Aguardiente de uva, frutas, anís, ú otras materias, siendo potable ó de prueba comun, veinte reales la arroba.

Idem en botellas, tres pesos docena. Aguardiente de la una ó de la otra especie, pero mas fuerte, pagará en proporcion à la mayor fuerza que tenga.

Anís, seis pesos el quintal

Carne de baca salada ó ahumada, dos pesos el quintal.

Idem de puerco salada ó ahumada, con excepcion de los jamones, tres pesos el quintal.

Cerbeza en botellas, doce reales docena.

Idem en cualquier otro envase, ocho reales arroba.

Cidra en botellas, doce reales docena.

Idem en cualquier otro envase, ocho reales la arroba.

Cobre en galápagos, cuatro pesos quintal.

En planchas, cuatro i medio pesos quintal.

Fierro en barras, planchuela, cabilla i otras formas sin labrar, dos pesos quintal.

Idem labrado, mas no para instrumentos de agricultura, cinco pesos quintal.

Galleta, tres pesos quintal.

Harina en barriles de a ocho arrobas, tres pesos el barril: los demas en proporcion.

Jamones, cinco pesos el quintal.

Licores, como los aguardientes de caña.

Naipes, medio real por cada juego.

Pescado salado seco, doce reales el quintal.

Idem en salmuera, como los curtidos i comestibles.

Polvora de todas clases, doce i medio pesos quintal.

Porcelana, cuarenta por ciento sobre avaluo i factura.

Rapè, ò tabaco en polvo, cuatro reales la botella.

Sal, ocho reales el quintal.

Cebo en pasta, dos pesos el quintal.

Idem manufacturado, cinco pesos el quintal.

Sillas de montar, diez pesos cada una.

Vinagre en botellas, ocho reales docena.

Idem en cualquier otro envase, seis reales la arroba, ò cantaró.

Vino tinto enbotellado, ya sea de Burdeos ò otro, nueve reales la docena de botellas.

Idem en cualquier otro envase, seis reales la arroba.

Vinos jenerosos en botellas, dos pesos la docena de botellas.

Idem en cualquier otro envase, doce reales la arroba.

Vinos secos, ò de cualquiera otra especie en botellas, tres pesos la docena de botellas.

Idem en cualquiera otro envase, dos pesos la arroba.

8.º Por todas las demas mercaderias i efectos comerciables, que no esten comprendidos aqui, veinticinco por ciento sobre los precios en que los estime el arancel ò sobre el en que se avaluen con vista de la factura cuando tampoco esten comprendidos en aquel.

§. 1.º A los derechos que aqui se designan se agregará cinco por ciento mas, cuando las mercancías procedan de las Antillas, ò sean orijinales del Asia.

§. 2.º Se agregará ademas otro cinco por ciento cuando las mercancías se traigan a nuestros puertos en buques extranjeros, a menos que por tratados públicos i vijentes se haya estipulado ò se estipulare lo contrario.

§. 3.º I cuando quiera que por exijirlo el arancel, ò por no tener en el precio fijo las mercancías, hubieren de valuarse, se hará el avaluo por un negociante nombrado por los jefes de la aduana; otro por los interesados, i cuando uno i otro disientan, ambos nombrarán un tercero; i sino estuviere de acuerdo en la eleccion, lo nombrarán aquellos jefes.

§. 4.º Serán libres de derechos de introduccion, todos los instrumentos de cirujia, matemáticas, ciencias naturales, i de agricultura: los que tengan por objeto mejorar la navegacion de los lagos i rios, ò las manufacturas domésticas de lana ó de algodón: los que sean necesarios para ejercer su profesion al artesano extranjero que venga a establecerse en el país: las plantas i semillas; los libros impresos, cualquiera que sea su encuadernacion; i los mapas i imprentas.

§. 5.º Pero continua prohibida bajo las penas que establecen las leyes la introduccion en nuestros puertos de todo producto ó manufactura orijinaria de los dominios españoles: la del azúcar de cualquiera especie que sea, i la del tabaco, que no se introduzca en polvo.

(Se continuará.)

GRAN CONVENCION.

Secretaria de estado del despacho jeneral. - Num. 78. - Socorro 16 de junio de 1828. - Al sr. secretario de estado i del despacho del interior.

Acaba de saber S. E. el Libertador la confirmacion mas deplorable de lo que en mi oficio anterior dije a VS. sobre las disensiones que existian en el seno mismo de la convencion nacional. Las representaciones que incluyo a VS. le informarán del paso ultimo que han dado todos los diputados de los departamentos del Sur, con otros muchos de Venezuela i Cartajena i el dr. Gori de Cundinamarca, separandose absolutamente de las sesiones i aun de la residencia de la gran convencion.

S. E. el Libertador considera este acontecimiento como la mayor calamidad que pudiera sobrevenir a la República, porque burlada la esperanza de los pueblos de las reformas saludables que aguardaban de sus diputados, i aniquilada, por decirlo así, la fuerza moral de la antigua constitucion, se le abre una ancha puerta a las vicisitudes para sepultar la nacion en la mas espantosa anarquía.

El espíritu público se hallaba fuertemente ajitado por las anteriores conmociones; los partidos se habian encarnizado hasta llegar a los extremos, i un solo bien era el término feliz que se nos ofrecia. En la gran convencion se fijaba la felicidad de Colombia; pero la gran convencion no ha llenado su sagrada mision, porque las pasiones se han colocado en lugar del talento, de la justicia i del jenio que debian dictar su código a la patria. Esta catastrofe nos priva de toda esperanza, i nos llena de temores; sin embargo, el Libertador no teme nada, i confia demasiado en sus conciudadanos para que pueda agobiarle la idea de un trastorno, que agrave los males públicos. S. E. se halla intimamente convencido de que la voluntad nacional no se estraviará por causa alguna, ni aun por la mas poderosa; i al mismo tiempo está resuelto a emplear su autoridad i su enerjia por la salud del Estado. Mañana mismo sigue S. E. para esa capital a adoptar todas las providencias que le dicten los consejos de sus secretarios de estado, la prudencia i la fortaleza.

El Libertador quiere que estos documentos se publiquen para que inmediatamente el público se informe del peligro de la patria.

I de orden de S. E. hago a VS. esta comunicacion.

Soi de VS. con el debido respeto su muy obediente servidor. - Carlos Soublette.

ESCMO. SEÑOR LIBERTADOR PRESIDENTE.

Los que suscribimos, representantes de la nacion en la gran convencion, esponemos respetuosamente a V. E.; que el día de ayer hemos participado a los demas señores miembros de aquella asamblea nuestra resolucion de separarnos de ella, dirijiendoles las dos comunicaciones, que en copia tenemos la honra de acompañar a esta. En ellas encontrará V. E. los motivos que nos han obligado a dar este paso. Nuestra presencia en la gran convencion era del todo nula por las intrigas i arterias de un partido que desde el principio de nuestros trabajos se propuso realizar sus proyectos desorganizadores por cuantos medios estuvieren a su alcance. Fecundo i audaz en la invencion de ellos, activo i descarado en su ejecucion, él ha logrado por fin cansar nuestra paciencia i reducirnos a la dura alternativa ò de autorizar la desgracia de la patria i nuestra propia degradacion, ò de retirarnos a nuestras provincias para que se nos reemplaze, i quedar libres de la enorme responsabilidad que pesa sobre nosotros, i que aumentaria en nuestro concepto el indebido sufrimiento de una conducta semejante.

Mucho hemos pensado antes de resolvernos; i aun despues de resueltos suspendimos nuestra determinacion por la esperanza que se nos hizo concebir de que podria variar la marcha de aquel partido. El resultado ha sido un mayor i mas doloroso convencimiento de la

necesidad de llevar adelante nuestro proposito.

Nosotros hemos creido que la nacion, cuya opinion jeneral ha sido nuestra única guia, cuyos derechos, libertad, tranquilidad i dicha son los votos mas ardientes de nuestros corazones i los dignos objetos de todos nuestros sacrificios, no hallará en nuestra determinacion sino una prueba de nuestra lealtad i de nuestro constante anhelo por corresponder a su confianza. Ella debe quedar convencida, cuando menos, de nuestra incapacidad para desempeñar las funciones de representantes suyos en las dificiles circunstancias actuales; i llenamos, señor, el primer deber de la fidelidad que tenemos a la patria, huyendo del espantoso compromiso en que nos hallamos.

Tratamos de instruir inmediatamente a la nacion de este acontecimiento por medio de la prensa, i desde luego lo ponemos en conocimiento de V. E. como su primer majistrado a los fines convenientes. Al intento pasa en persona con este pliego cerca de V. E. el comandante Francisco Montufar, diputado por la provincia de Chimborazo, quien podrá dar a V. E. los informes mas detallados que V. E. desee en el particular.

Acepte V. E. los sentimientos de nuestro profundo respeto.

Escmo. señor.

Ocaña junio 7 de 1828-18.

Pedro Briceño Mendez, Francisco Aranda, José Maria del Castillo, J. de Francisco Martin, J. J. Gori, J. Ucroz, José Feliz Valdivieso, José Maria Orellana, J. Fermin Villavicencio, Fermin Orejuela, Manuel Aviles, José Moreno de Salas, Domingo Brusual de Baumont, Pedro Vicente Grimon, Francisco Montufar, Pablo Merino, Martin Santiago de Icaza, Miguel Maria Pumar, Rafael Hermoso.

HONORABLES REPRESENTANTES.

La adjunta esposicion * que tenemos la honra de dirijirle debió haber llegado a vuestro conocimiento desde el día 2 que es el de su fecha. Se traslució esta resolucion a que nos fuerza la mas imperiosa necesidad, i algunos diputados, orijen de la embarazosa i dificil situacion en que se ha encontrado la convencion, manifestaron explicitamente un deseo de entrar en esplicaciones sobre algunos puntos del proyecto de constitucion que hemos presentado, a fin de que pudieran convenirse en lo principal i se evitase nuestra separacion. Era natural persuadirse que esta determinacion produjese un resultado favorable. Ella habia sido espontanea por su parte, i acogida por la nuestra con toda buena fe, atribuyendo nosotros a falta de intelijencia, como parecia indicarlo esta medida, la desconfianza que pretestan é inspiran a otros sobre nuestras intenciones.

Nosotros no pudimos variar de concepto ni con la estraña pretension de no entenderse sino con uno solo de los que estabamos decididos a separarnos. ni con los rumores que, nacidos de su partido, ocupaban desde los diputados hasta la jente sencilla de la poblacion, los cuales tendian a desacreditar el mismo paso que habian dado, a esparcir nuevas desconfianzas, a jeneralizarlas mas, i a destruir toda esperanza de una sincera reconciliacion. Medidos siempre nosotros en nuestros juicios, no queriendo nunca juzgar sino por hechos claros i constantes, i dispuestos a no omitir ningun sacrificio que produjese algun bien a la patria, prescindimos de todo, i suspendimos gustosamente nuestra resolucion.

En dos entrevistas consecutivas hicieron aquellos señores sus observaciones a varios artículos del proyecto de constitucion, i se instruyeron de las razones i fundamentos en que los apoyabamos: nada se decidió, nada se exijió por ninguna de las partes, nada ocurrió tampoco que pudiese ni aun sospechase de principios exajerados por la nuestra, ni de pretestaciones irregulares. Una tercera entrevista quedó convenida para la noche última, i aun se indicó por uno de aquellos señores, que podria concurrir a

* Publicada en el numero anterior.

ella otro de los que firmamos, i que él designó. El testimonio de personas de conocida probidad que lo han presenciado todo responderá de la exactitud de nuestro relato. Nosotros lo exigimos de los señores Narvarte, Rafael Mosquera, Aranzazu, Montoya i Arrubla, i lo exigimos tambien de todos los demas señores, por lo que hayan podido saber en contrario.

Habiamos creído conveniente dejar de asistir á la convencion hasta resolver definitivamente si habia motivo para desistir de nuestro propósito, i esto se hizo entender á uno de dichos señores, que en la entrevista del día 4 esplicó su deseo de que continuásemos concurriendo á las sesiones, añadiéndosele últimamente en satisfaccion á sus instancias, que en el estado del negocio no se creyeron oportunas, que pensáramos en ello. En estas circunstancias ¿quien habia de preveer el paso que se preparaba? Los señores Santander, Soto i Azuero, han pedido el día de ayer el permiso á la convencion para retirarse, porque dicen que sus principios liberales, de que no pueden separarse, eran un obstáculo para las reformas que se pretendian. Este hecho, señores, cuando todo estaba indeciso, i nosotros pendientes de esplicaciones, que no habiamos querido dejar de creer que fuesen francas, nos ha parecido una perfidia que envuelve una nueva calumnia, cuya atrocidad es tanto mas criminal cuanto que las circunstancias la cubren con todas las apariencias mas desfavorables para nosotros.

Se ha pretendido así confirmar el concepto de que nuestros patrióticos esfuerzos han sido i son para entronizar la tiranía, que detestamos, en nuestra querida i desgraciada patria. Así lo han repetido aquellos diputados que estan unidos en este intento: se nos inculpa de tenacidad en imaginarios proyectos de opresion, i en las noticias que se han hecho circular se nos atribuyen ya con la evidencia que hace presumir la conducta de aquellos señores, las ideas i esperanzas mas absurdas.

Los hombres justos estan escandalizados i profundamente conmovidos hasta la consternacion. I nosotros engañados, insultados i sin esa dulce esperanza que habia renacido en nuestro corazon, i que no se ha podido arrancar de él sin despedazarle, no tenemos otro arbitrio que continuar, con un nuevo dolor, el camino que nos habia indicado nuestra conciencia. El juicio de la imparcialidad no condenará jamas nuestras intenciones. La patria no puede ignorar que no somos capaces de hacerla verter una sola lágrima.

Ocaña junio 6 de 1828 18.

Pedro Briceno Mendez, Francisco Aranda, J. M. del Castillo, J. de Francisco Martin, J. J. Gori, José Uroz, Domingo Brusual de Beaumont, Rafael Hermoso, Pedro Vicente Grimon, José Feliz Valdivieso, J. Matias Orellana, J. Fermin Villavicencio, Manuel Aviles, Fermin Orejuela, J. Moreno de Salas, Francisco Montufar, Miguel Maria Pumar, Martin Santiago de Icaza, Pablo Merino.

Al escmo. señor Libertador presidente general Simon Bolivar. Ocaña junio 8 de 1828.

ESCMO. SEÑOR.

Como diputado para la gran convencion por la provincia de Pichincha, habia marchado desde el lugar de mi residencia luego que se me proporcionaron los auxilios, con el deseo solo de contribuir á la felicidad pública, i servir á los pueblos que depositaron en mi su confianza. Habiendo llegado á esta ciudad el día de ayer, he visto con dolor la diverjencia de los individuos de dicha convencion, i el estado de disolucion en que tal vez se halla. En tales circunstancias no me ha parecido conveniente el posesionarme, i me retiro á la parroquia de la Cruz con los señores que han resuelto separarse: lo que tengo á bien ponerlo en conocimiento de V. E. i ofrecerme respetuosamente á su servicio.

Soi. de V. E. con la mejor consideracion

su mas obediente i atento servidor Q. B. S. M.
Vicente Lopez Merino.

ESCMO. SEÑOR LIBERTADOR PRESIDENTE.

Por la representacion que tuvimos la honra de dirigir á V. E. con fecha 7 del actual se habrá instruido V. E. de las comunicaciones que hasta entonces habiamos pasado á los demas HH. diputados de la gran convencion relativamente á nuestra separacion de aquella asamblea. Ninguna contestacion se ha dado á ellas; pero cuando nuestra marcha estaba preparada, i habia salido ya parte de nuestros equipajes, recibimos, el día 9, una intimacion para que permaneciésemos en Ocaña mientras la gran convencion resolvía sobre la representacion que se suponía le habiamos dirigido para ausentarnos. Nuestra respuesta no ha podido ser otra, que la que en copia acompaña mos bajo el número 1°.

El día 10 hemos verificado nuestra salida i llegamos á esta parroquia; habiéndose reunido el dr. Anastasio Garcia de Frias, diputado por la provincia de Cartajena, el cual, aunque por haber llegado poco tiempo há á Ocaña, no habia presenciado muchos de los sucesos que han dado origen á nuestra separacion, se ha penetrado de la imposibilidad de hacer el bien que el estado del pais requiere en las circunstancias en que se encuentra la convencion. El le ha dirigido con este motivo la nota de que es copia la del número 2°.

Hemos creído necesario informar á V. E. del presente estado de este asunto, i de que no ha quedado en Ocaña el número de 55 diputados que la lei exigió para la instalacion de la gran convencion, como la mayoría absoluta de los nombrados por las provincias, i que tambien requiere el reglamento de su gobierno para continuar sus sesiones, en el concepto de que sin este número no debe considerarse que este cuerpo legalmente existe.

Sirvase V. E. aceptar los sentimientos de nuestra consideracion i profundo respeto.

La Cruz 12 de junio de 1828.

Escmo. señor.

José M. del Castillo, Pedro Briceno Mendez, Francisco Aranda, J. de Francisco Martin, J. Uroz, Domingo Brusual de Beaumont, Manuel Aviles, J. Vicente Grimon, Miguel M. Pumar, P. Fermin Villavicencio, J. Moreno, Martin Santiago de Icaza, Pablo Merino, J. M. Orellana, José Feliz Valdivieso, Fermin Orejuela, Anastasio Garcia de Frias.

N. 1 Ocaña 9 de junio de 1828-18.- Al honorable señor diputado secretario Juan de Dios Aranzazu.

SEÑOR SECRETARIO.

Acabamos de recibir la intimacion de arraigo que con fecha del día, nos avisa VS. haber sido decretada por la gran convencion; i debe sernos permitido hacer algunas observaciones sobre la materia.

Se ha procedido en el concepto de que hemos representado para ausentarnos; pero no ha sido así señor: resolvimos separarnos de la convencion por las razones que expresamos en nuestra comunicacion del día 2 con el designio, ó á reserva de dar cuenta á las provincias que nos diputaron á ella, i aun á la nacion entera, i no creimos que debiéramos separarnos sin avisarlo á los demas honorables miembros de aquella: en este punto nos referimos á nuestra comunicacion citada i á la del día 6 con que la acompañamos.

Nada se nos dijo entonces, i en consecuencia comenzamos á prepararnos para emprender nuestra retirada, i dimos parte de todo á S. E. el Libertador presidente. Ni ocltamos nuestra resolucion, pues la comunicamos por el conducto de V. S., ni hemos dado un paso clandestino para su ejecucion: en todo hemos obrado con franqueza; i no alcanzamos por lo mismo cual haya sido el motivo de que se hubiese dictado una resolucion que supone haberse descubierto recientemente, en el mismo día que tratamos de retirarnos.

Prescindimos, señor secretario, de hablar sobre

los requisitos necesarios, para decretar legalmente un arraigo; mas no podemos prescindir de la jurisdiccion con que se haya decretado el nuestro, porque no existe lei que la funde, ni podria darse alguna ex post facto. Basta que no perdamos de vista los motivos con que se ha reunido la gran convencion, el fin con que se convocó, el estado de las opiniones diverjentes, la irritacion de las pasiones i que habiéndose presentado dos proyectos de constitucion, la asamblea se ha dividido en dos partes, una de las cuales es numéricamente superior. La menor en número no ha podido lograr ser oída con imparcialidad; i ni podia obrar contra su conciencia ni autorizar con su presencia muda la ruina del pais, que ha considerado envuelta en la adopcion del proyecto que presentó la comision.

Como ha sido notorio, se pronunciaron dos partidos uno por dicho proyecto, i el otro por el que hemos presentado, con la diferencia de que cuando procurabamos sostener al nuestro hablando á la razon, no se nos contestaba sino por las pasiones en su mas alto encono. Hemos sufrido i arrostrado con tranquilidad insultos, interpretaciones siniestras, provocaciones i hasta la burla. No pudimos adoptar un partido mas prudente, ni pensamos que la contraparte pudiera legalmente ejercer jurisdiccion alguna sobre nosotros; i por mas que podamos convenir en que existe un número de diputados imparciales en la contienda, siempre será cierto que no componiendo el *quorum* necesario i estando mezclados con ellos los adversarios, no existe el número que con justicia pudiera juzgarnos i ejercer sobre nosotros un acto de jurisdiccion.

Finalmente, cuando pudiésemos prescindir del defecto de jurisdiccion en el caso, i de la ilejítimidad del acto seria siempre cierto que si el arraigo es lejítimo resulta que debemos considerarnos suspensos de nuestra diputacion, i que por lo mismo nuestra presencia en Ocaña no surte efecto alguno, porque en realidad, privados de la libertad no pudiendo ni debiendo concurrir á las sesiones, estas son tan lejítimas en nuestra ausencia, como conservandonos arraigados en el lugar. De este modo no estamos presentes legalmente, i si ni nuestra presencia puede surtir el efecto que acaso se ha concebido, ni por otra parte podemos ser juzgados por la convencion en el actual conflicto; ¿que es lo que se quiere de nosotros? Nada há previsto la lei, ni há poder para hacer leyes, ni menos para hacerlas ex post facto.

En consecuencia concluimos protestando una i mil veces i del modo mas solemne: 1.º contra la jurisdiccion que se pretende ejercer contra nosotros; 2.º contra la violencia que envuelve la resolución de arraigo; i 3.º contra todo acto que emane de la convencion contando con la presencia de todos nosotros ó de algunos en esta ciudad, pues cualquiera que sea es nulo, de ningun valor i efecto, como contrario á las leyes de la materia.

Tenemos el honor de reiterar á VS. las seguridades de la particular consideracion con que somos de VS. muy atentos, obedientes servidores.

Pedro Briceno Mendez, J. M. del Castillo, Francisco Aranda, J. de Francisco Martin, J. J. Gori, J. Uroz, Miguel M. Pumar, J. F. Valdivieso, José Moreno de Salas, Pablo Merino, Martin Santiago de Icaza, José M. Orellana, Manuel Aviles, J. Fermin Villavicencio, Fermin Orejuela.

N. 2 HONORABLES REPRESENTANTES.

El infrascrito diputado por la provincia de Cartajena tiene el honor de manifestaros que la situacion á que ha llegado la gran convencion, por consecuencia de la discordancia de las opiniones, le ha hecho conocer claramente la imposibilidad en que se encuentra de llenar el objeto de su encargo i de hacer algo capaz de tranquilizar los espíritus, dar estabilidad al gobierno, i corresponder á la espectacion del mundo que nos observa.

Yo puedo asegurar que no me he alistado en las banderas de ninguno de los par-

tidos que se han pronunciado: en el medio he tenido ocasion de observarlos con imparcialidad, i he podido deducir que lo unico que convenia a la Republica es el proyecto de constitucion que tuve el honor de suscribir.

Pero se ha dado de mano a este proyecto igualmente que al de la comision i se trata unicamente de dar un acto que se llama adicional i solo se dirige a debilitar mas al P. E. cuando todo clama porque se le refuerce i vigorice. Yo estoi altamente convencido de que no es este el voto del pueblo colombiano, ni el grito de la razon, i por lo mismo no puedo contribuir a que se haga tal cosa; pero como serian inútiles mis esfuerzos para que no se lleve a efecto, mi presencia solo serviria para autorizar negativamente un acto contrario al interes verdadero del Estado i a la exigencia bien conocida del pueblo. En semejante conflicto, no me queda otro arbitrio para salvar mi responsabilidad i evitar graves males a mi patria que el de retirarme de la convencion para ir a dar cuenta a mis comitentes a quienes la debo, i deseo darla, lo que he creido debia poner en vuestra noticia, como lo hago presentandolos los mas sinceros sentimientos de mi respeto i alta consideracion.

Ocaña 10 de junio de 1828-18.

Anastasio Garcia de Frias.

Por noticias posteriores de Ocaña, aunque no oficiales, que alcanzan hasta el 11 del corriente se sabe de positivo, que habiendo faltado en la convencion el número legal de uno sobre la mitad (55 diputados) por la separacion de los demas, los que se hallaban presentes declararon suspensas las sesiones de la convencion. En consecuencia los diputados comenzaban a seguir de Ocaña para sus respectivas provincias. Está pues disuelta la convencion, i cuando lleguen los documentos oficiales los publicaremos inmediatamente.

ACTA DEL 13 DEL CORRIENTE.

APROBACION

DE S. E. EL LIBERTADOR PRESIDENTE A LA ACTA DEL 13 DEL CORRIENTE.

Secretaria de estado del despacho jeneral.- Socorro 16 de junio de 1828.- Núm. 79.- Al sr. secretario de estado del despacho del interior.

Casi simultaneamente han llegado a esta ciudad el diputado de la gran convencion, señor comandante Montufar, que conducia los avisos de Ocaña, de que hablo a VS. en esta misma fecha, i el señor coronel Bolívar portador de la acta acordada por las autoridades civiles i eclesiasticas, i por los padres de familia de esa capital i de sus alrededores, que me remite VS. con oficio del 13.

Tuve el honor de instruir de su contenido a S. E. el Libertador, i tambien de la contestacion que dió el concejo de gobierno al intendente; é impuesto de todo me manda contestar a VS. que le han sido muy satisfactorias las demostraciones de celo i de confianza del pueblo i magistrados de la capital a donde sigue inmediatamente a llenar sus votos.

S. E. apresurará sus marchas para corresponder al anhelo con que esa ilustre capital le aguarda, que en momentos tan angustiados, cuando los disturbios i la disolucion de la convencion se presentaban amenazando la existencia nacional, entonces es que ese pueblo toma sobre si la salvacion de la patria, la custodia de su gloria i de su union creando una autoridad que aniquile la anarquia i le asegure dicha, independencia i libertad.

Es con el mayor gusto que hago a VS. esta contestacion, que VS. se servirá hacer extensiva al concejo i demas a quienes corresponda, para su satisfaccion.

Soy de VS. con el debido respeto su muy obediente servidor.—Carlos Soubllet.

JURAMENTO

DE LAS RESOLUCIONES, DE LA ACTA DEL 13 DEL CORRIENTE.

Republica de Colombia.-Intendencia del departamento de Cundinamarca. Núm. 48.

Bogotá junio 17 de 1828-18. Señor secretario de estado del despacho del interior

Tengo la satisfaccion de participar a VS. para que se dige ponerlo en consideracion del concejo de gobierno, que a las 4 de la tarde del dia de ayer han prestado el juramento de sostener las bases acordadas en la solemne acta del 13 del corriente los señores, venerable dean i cabildo eclesiástico, el claustro i junta de gobierno de la universidad central, i los preladados de las comunidades religiosas de la capital. Es para mi un deber manifestar a VS. que la asistencia del E. M. D. i la oficialidad de la guarnicion, asi como un concurso numeroso del pueblo, fueron testigos de un acto tan augusto.

Con sentimientos de perfecto respeto soy de VS. humilde obediente servidor.

Pedro A. Herran.

REPRESENTACION.

que dirijen a S. E. el Libertador los principales vecinos de Guayaquil.

Escmo. señor Libertador presidente.

SEÑOR.

Los ciudadanos que suscriben, al presentarnos el homenaje de su gratitud i respeto, buscan un asilo en las entrañas paternales de V. E.

Colombia quiso ser una nacion: pidió para sus hijos la declaratoria de los derechos del hombre, i llamado V. E. para tan ardua empresa, nos ha dado una patria con todos los beneficios de la naturaleza, legando a la posteridad los ejemplos del civismo i del valor.

Diez i ocho años de ensayo sobre un régimen que apenas ha podido sobreponerse al ignominioso en que nacimos, han sido suficientes para darnos una idea mas elevada de nuestra especie; i despertandose las nobles aspiraciones del corazon, se ha sentido un grito de reformas en toda la Republica. En tal estado parece que debe seguirse un nuevo orden de cosas, rejenerandose nuestra política, i como por un efecto de la ilustracion han sido diferentes las combinaciones de algunas provincias, se han dejado sentir en el sacudimiento jeneral opiniones, a nuestro modo de ver, poco favorables al orden de la civilizacion moderna, i lo mas triste de todo, que las pasiones han ocupado el puesto de la razon.

Un cuadro tan aflictivo, pudo aconsejar a muchos esclarecidos ciudadanos a abandonar esta patria de los Curcios, si V. E. siguiendo a Scipion hubiese cedido a las calumnias; pero ya que la fraternidad se dispone a circular en todos los departamentos, i que V. E. recibe de todas partes gajes de amistad, i protestas de obediencia, todos los partidos se fundirán en la union, que hará nuestra fuerza, i sobre esta base reposará la paz i prosperidad del estado, i todos seremos aninados de un espíritu..... ¡La defensa de las leyes! ¡i la obediencia a un supremo magistrado aclamado tan nacionalmente como V. E.!

Entregada vuestra meditacion, señor, al alivio del pueblo habeis jemido los males que le ha prodigado la depravacion. Desplegado vuestro patriotismo contra tantos abusos, dais indicios de salvarnos de una eterna ruina..... ¡Que el cielo continúe dirijiendo vuestros pasos! ¡Que la constancia i la justicia formen vuestro cortejo! para que Colombia os deba la gloria de una organizacion proporcionada, asi como os debe la de su libertad.

Recordad, señor, que cuando os pusisteis al frente de la revolucion nos reunisteis en nombre de la independencia, para gozar de un gobierno, que colocandose al alcance de todas las necesidades, favoreciese el comercio, protejese las artes i alentase la industria. Pero cuando en lugar de estos bienes positivos solo recibimos un farrago de ideas calculadas mas bien para ciudadanos del cielo, que para hombres, habeis olvidado ciertamente ese solemne juramento. Nosotros os pedimos su cumplimiento, obligados del

terror que inspiran las presentes calamidades.

Algunos escritores, como fieles intérpretes de la opinion pública, han presentado con toda la fuerza del convencimiento los vicios del decreto reglamentario para la convencion. Porque ¿de donde pudo ocurrir a una sana razon, exigir la promesa de conservar ciertos principios accidentales, al tiempo de hacerse reformas radicales? ¿Se quiso perpetuar el jermen de los males!..... como si las nuevas virtudes pudiesen acomodarse con las antiguas para formar una masa indigesta de derechos i deberes, que comprometendonos con la misma libertad, mantuviese un choque continuado entre el individuo i la sociedad; mas claro, entre la constante inclinacion del hombre a elevarse i la constitucion que le deprime.

Señor: hoy tiene Colombia la actitud de un pueblo que conoce su dignidad: este mismo pueblo os pide paz: mas estabilidad, vigor i respeto en el interior: una administracion mas adaptable a sus necesidades i determinada por una órbita mayor para las funciones gubernativas: una pronta i eficaz administracion de justicia sin los inconvenientes de esos remotos recursos que solo favorecen al malvado i al poderoso..... Si señor, de V. E. lo esperamos, i no de esa convencion malhadada donde tratan de triunfar las venganzas, i de cuyo seno se despiden a los mas virtuosos, é ilustres ciudadanos: ó a aquellos que harian frente a las teorías inaplicables, a las pretensiones del provincialismo i de la confusion, a aquellos mas sumisos a la lei, i que no conocen otro sentimiento que el del amor al orden i a la union.

Dad principio, señor:—La nacion os ha confiado sus destinos, estais ligado a ellos con lazos indisolubles, i nosotros inflamados por ella, sometidos a vuestras disposiciones, penetrados de fidelidad i respeto, interponemos vuestra gloria en bien de esta patria formada en vuestras manos, defendida por vuestra espada, i que existe por vos.

Guayaquil mayo 2 de 1828 18.

Escmo señor.

Pedro Santander, José Antonio Roca, José Villamil, Ignacio Coello, Francisco Javier Peres, Martin Plaza, Eduardo Arossemena, Esteban José Amador, Cristoval de Armero, José Juan del Campo, Joaquin de Febres Cordero, Antonio Bolaña, Geronimo Zerda, Vicente Ramon Roca, Bernardo Roca i Garzon, Francisco Bernal, José Leocadio Llona, José Pimentel, Francisco Marcos, Manuel de Icaza, Francisco de Icaza, Martin de Icaza, dr. Francisco Javier de Garaicoa, Francisco Gamba, Juan Rodriguez i Coello, dr. Ignacio de Olazo i Maruri, Pedro Morlías, Fernando Paréja, José Letamendi, Antonio Vitores, Esteban Luque, Ramon de Vera, Policarpo Lazo, José Garaicoa, Mariano Saenz de Viteri, Mariano Peres, Manuel Ibañez, Manuel Maria Momblanc, Francisco Balverde, José Ilario Idaburo, Juan Francisco de Icaza, Francisco Javier de Aguirre, etc. etc. etc.

ERRATA SUSTANCIAL.

En la comunicacion del intendente del Cauca que publicamos bajo el artículo *Terremoto* en la Gaceta número 246 del 15 de mayo se dice, "pues se ha observado nuevamente que en una altura como de quinientas toesas etc." debe leerse mil quinientas.

Vease el Suplemento.

BOGOTÁ.—IMPRESO POR J. A. CUALLA